

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 891

Referencia: 891

Año: 1946

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-10-1946

Título: SOBRE ADMISION DE ESTUDIANTES DE INMIGRACION PROHIBIDA.

Dictada por: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 10245

Publicada el: 14-03-1947

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Inmigración, Extranjero

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.754

Rollo: 67

Posición: 703

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 14 DE MARZO DE 1947

NUMERO 10.245

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 891 de 16 de Octubre de 1946, por el cual se dictan disposiciones sobre estudiantes de "inmigración prohibida".

Departamento de Extranjería

Resoluciones Nos. 1259-J y 1259-K de 3 de Febrero de 1947, por las cuales se expiden Cartas de Naturaliza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 35 de 28 de Febrero de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 10 y 11 de 7 de Enero de 1947, por las cuales se hacen unas Resoluciones.

Ramo Marina Mercante

Resolución N° 1159 de 4 de Febrero de 1947, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización de una nave.

Resolución N° 1187 de 20 de Febrero de 1947, por la cual se aprueba una diligencia de nacionalización.

Resolución N° 1186 de 20 de Febrero de 1947, por las cuales se declaran nacionales unas naves y se cancelan unas Patentes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1780 de 23 de Febrero de 1947, por el cual se asignan unos honorarios.

Decreto N° 1780 de 23 de Febrero de 1947, por el cual se asignan unos honorarios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 469 y 470 de 6 de Marzo de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Solicitudes, patentes, traspaños y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 45 de 28 de Febrero de 1947, por el cual se declara en interinidad un personal.

Decreto N° 46 de 28 de Febrero de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Interventoría Nacional de Precios

Decreto N° 31 de 10 de Marzo de 1947, por el cual se dictan medidas relacionadas con servicios y artículos de primera necesidad.

Decreto N° 32 de 10 de Marzo de 1947, por el cual se fijan precios máximos al por mayor y menor de la manteca.

Decreto N° 33 de 10 de Marzo de 1947, por el cual se fija precio del azúcar de mayoristas a minoristas.

Decreto N° 34 de 10 de Marzo de 1947, por el cual se fijan precios máximos al por mayor y menor de las escuelas nacionales.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

DISPOSICIONES SOBRE ESTUDIANTES DE EMIGRACION PROHIBIDA

DECRETO NUMERO 891
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1946)
sobre admisión de estudiantes de "inmigración prohibida".

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren los artículos 32 y 33 de la Ley 54 de 1938, sobre inmigración y,

CONSIDERANDO:

Que los decretos ejecutivos Nos. 663 de 20 de noviembre de 1945 y N° 779 de 20 de mayo de 1946, determinan los requisitos que deben cumplir los extranjeros que vengán en tránsito o con ánimo de residir en el país;

Que de conformidad con el artículo 15 de la ley 54 de 1938, está prohibida la inmigración de "chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indoneses, sirios, libaneses, palestinos, norte-africanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español";

Que la anterior disposición de la ley 54 de 1938 sólo puede ser interpretada en consonancia con el artículo 21 de la Constitución Nacional y con la Carta de las Naciones Unidas que se oponen a toda diferencia por motivos de raza, sexo y religión;

Que el mismo artículo 21 de la Constitución establece que "la ley podrá por razones de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general; y que por otra parte, el artículo 72 de la mencionada Carta estipula que "la ley regulará la inmigración aten-

diendo al régimen económico nacional y a las necesidades sociales", con la adición de que "se prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional";

Que conforme a los conceptos anteriormente expresados, las disposiciones restrictivas de la inmigración, sólo pueden considerarse vigentes por razones de economía nacional, en virtud de que la República de Panamá, por lo reducido de su extensión territorial y su escasa población, se ve obligada a precaverse contra la posibilidad de que personas oriundas de países de excesiva población emigren a Panamá en número tal, que lleguen a superar la población nativa y afecten radicalmente su economía nacional y su estructura demográfica, como también contra la posibilidad de que inmigren a la República personas pertenecientes a nacionalidades que en la República de Panamá se hayan caracterizado por la tendencia a ocuparse exclusivamente en actividades comerciales, respecto de las cuales la misma Carta fundamental ha establecido restricciones en favor del nacional panameño;

Que están pendientes de consideración en el Ministerio, varias solicitudes de jóvenes pertenecientes a nacionalidades de inmigración prohibida, quienes desean realizar estudios superiores o especializados en Panamá;

Que no existiendo razones de "salubridad, moralidad, seguridad pública o economía nacional", para negar tales solicitudes, si se toman ciertas salvaguardas; y

Que el intercambio de estudiantes constituye un medio efectivo para promover y afianzar las relaciones de amistad entre la República de Panamá y las otras naciones del mundo;

DECRETA:

Artículo primero: Podrán venir a Panamá personas de ambos sexos, de 15 a 30 años de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Avenida Sur N° 5.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional.—Avenida
2495-B—Apartado Postal N° 451 Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima. 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

edad, pertenecientes a nacionalidades de inmigración prohibida, con el fin de realizar estudios superiores o especializados.

Artículo segundo: Toda solicitud para venir como estudiante a Panamá, deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- A. Certificado de admisión a un colegio secundario del país, con el correspondiente visto bueno del Ministerio de Educación o un certificado de admisión a la Universidad Interamericana expedido por el Rector de la misma, previa aprobación de la Junta Administrativa;
- B. Certificados de buena salud y de buena conducta;
- C. Depósito equivalente al valor del pasaje al país de procedencia u origen en una línea, naviera o aérea regularmente establecida en este país;
- D. Comprobación ante el funcionario consular de que posee permiso de regreso al lugar de su origen o procedencia; y
- E. Comprobación de que el interesado o su acudiente tiene solvencia económica para garantizar los gastos que ocasione durante su estada en el territorio nacional.

Artículo tercero: Establécese un cupo anual hasta de cincuenta (50) estudiantes para estos casos, pero en ningún momento podrán residir en el país más de doscientos (200) estudiantes. En el Ministerio de Relaciones Exteriores se llevará a cabo un registro de estos estudiantes, anotando sus domicilios y la fecha de entrada al país.

Artículo cuarto: Los permisos de residencia para estos estudiantes se extenderán anualmente, previa comprobación de que no han perdido su calidad de tales, que poseen medios de manutención en el país, y que no han fracasado en sus estudios.

Artículo quinto: El estudiante a quien se encuentre trabajando o dedicado a actividades lucrativas de cualquier naturaleza, será penado con multa de B. 10.00 a B. 50.00 o arresto equivalente, sin perjuicio de que se le obligue a salir del territorio nacional. La persona que le diere trabajo será multada de B. 50.00 a B. 200.00, según la gravedad de la falta.

Artículo sexto: El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá cancelar cualquier autorización ya expedida a favor de un estudiante, de confor-

midad con los trámites establecidos en este Decreto, sin derecho a reclamo de parte del interesado.

Artículo séptimo: Este Decreto comenzará a regir diez días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA**RESOLUCION NUMERO 1259-J**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1259-J.—Panamá, 3 de febrero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Enrique M. Tawachi, natural de Persia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Enrique M. Tawachi.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1259-K

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1259-K.—Panamá, 3 de febrero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Francisco Miguez Bertolo, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Francisco Miguez Bertolo.

Comuníquese y publíquese

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.